

Digo yo Andres Ruiz de Huidobro, vecino del lugar de
 Valdecamón que tomo en renta y arrendamiento un
 solar de Mercedades situado en los terminos de el lugar
 de Hoz, propias del señor Dⁿ Joseph Vanoza vecino
 de Villanueva, el que al presente tengo, y aora le tomo
 por nueve años y nueve pagas, la primera para el día
 de nuestra Señora de septiembre del año de mil setecien-
 tos y ochenta y tres, y los demas con sequitibon por el
 me obligo de dar y pagar en cada un año seis fanegas
 de trigo alaga bueno seco limpio de dar y tomar
 y así bien diez libras de lino bien trabagadas, con
 obligazion de traerlo alacasa que en este lugar de San-
 ta Olalla tiene D^{ho} señor el lino a desca de gadia a todo
 me obligo con mi persona y vines abidos de por abea
 y por no saber firmar, Ro ge a un testigo que lo firmare
 por mi que lo fue Juan Antonio Ruiz de Huidobro
 vecino deste es presado de Santa Olalla quien lo fir-
 men D^{ho} lugar on veinte y dos dias del mes de febrero
 de este año de mil setecientos y ochenta y tres

D^{ho} Juan Ant^o Ruiz
 de Huidobro

Decimos Nosotros Manuel Saiz de Ojazon Juan Saiz de Ojazon
Resinos deste lugar de Santa Olla y Silvestro Rodriguez
Resinos del de el Puente que tomamos en cuenta y arrendamiento
to das las Viñas que teniamos tomadas en cuenta el Señal Dñ
gustín de Ojor pio prias del Señal Dñ Joseph Vauonal
cino de Villa nañez; por tiempo y es patio de nueve años y
nuebe pagas la primera para el día de Natividad deste año
de mil setecientos ochenta y dos consecutivos asta el de noventa
ta por las que hemos de pagar a Dño Señal en cada un año; en
ento noventa y dos y más quatro avos y media de las
con condición que a des m brian por ellas ento do el mes de
octubre de en cada un año; tambien es con dición que he
mos de acer en cada un año en las viñas ciento y cinquen
ta ovas y tener las bien abagadas y reparadas; estambien
con dición que nos a de dar Dño Señal el lago pa es para las
ovas y no emor de entrar a ellas de cinco personas arriba y
simas entrasemos y se rompiese a de ser de nuestra cuenta
ato do lo qual nos obligamos con nuestras personas y bienes
abidos y de por aver sin Pleito alguno y si leviere a pagar
to das las costas que se causaren y por sen asiberdad lo firma
mos los dos que abemos y por el otro asuuego Juan Antonio
Ruiz de Olaz dobio así bien Resino deste quanto firmo Jun
to con Dño obligado on diez y siete del mes de este año de
mil setecientos ochenta y dos Manuel Saiz de Ojazon y

Silvestro Rodriguez
Juan Antonio Ruiz
de Olaz dobio